



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR**

**CALLE ÚNICA**

**CODIGO 134404089001.**

**MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL: [3213239163](tel:3213239163)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintidós (2022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 123**

**RAD: 13-440-40-89-001-2016-00031-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: MAURY AMADOR PADILLA**

**DEMANDADA: DEYBIS MARTINEZ FERNANDEZ.**

**I. ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, con el fin de dar aplicación oficiosa al numeral 2. Literal b) del art. 317, del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

**II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente en el proceso de la referencia, dar aplicación oficiosamente al literal b) del numeral 2 del art. 317, del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del art. 627 ibídem, y el Acuerdo PSAA13-9979 del 1 de octubre de 2.013, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, tal como taxativamente lo señala dicho literal b), que reza: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para este numeral será de dos (2) años”*.

El proceso de la referencia, se encuentra en secretaría inactivo desde el día 7 de febrero de 2017, mediante el cual se dictó sentencia que declaro no probada las excepciones propuestas por la demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución, entre otras ordenes, tal como se observa a folios 51 a 52 del cuaderno de excepciones.

Se advierte que para dar aplicación a la causal de desistimiento mencionada, es menester que dentro del lapso respectivo no exista ninguna actuación del juez ni de la parte demandante, lo que supone que el primero no profiera providencia alguna, y que el segundo no le haya presentado solicitud de ninguna naturaleza, lo cual está plenamente acreditado

dentro del expediente, es decir, que no haya existido actuación que interrumpa el término para decretar el desistimiento tácito, y se reitera, no obra dentro del expediente actuación alguna de la parte interesada que implique la inaplicabilidad de la figura del desistimiento tácito. Razón por la cual, se encuentra demostrado que han transcurrido más de dos (2) años, a los que se refiere la citada norma; habiéndose dictado sentencia que declaro no probada las excepciones propuestas por la demandada y se ordenó seguir adelante la ejecución, entre otras ordenes de fecha 7 de febrero de 2017, igualmente auto ordenando entrega de títulos de fecha 6 de febrero de 2018 (folios 51 y 52; 59 y 60 del cuaderno de excepciones) y fecha del ultimo titulo entregado 21 de marzo de 2018. Tampoco se encuentran medidas cautelares por decretar y ordenar, como tampoco títulos judiciales pendientes de pago en la cuenta judicial a favor del proceso de la referencia.

Al no existir requerimiento previo, se exonerará de la condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, tal como se deduce de lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1 del art. 317 del C. G. P, en concordancia con la parte final del numeral 2 ibídem.

Igualmente, este Despacho judicial ordenara levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente asunto (folios 3 a 4 del cuaderno de medidas cautelares).

De igual manera el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandada, por no existir en el presente proceso.

Asimismo, se ordenará el desglose de los documentos respectivos, los cuales deberán ser entregados a la parte demandante, con la constancia de rigor por la secretaria de este despacho; y por último se ordenará el archivo del expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, como su registro de egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

No está demás advertir a las partes, que comoquiera que estos procesos pertenecen a los de única instancia, que son la excepción al principio general de la doble instancia, contra este auto no procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico correspondiente, tal como lo establece el **Art. 9**, en concordancia con el numeral primero del **Art. 17** del C.G.P. Por lo que una vez ejecutoriado este auto se ordenará el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

### III. RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, los cuales deberán ser entregados a la parte demandante, con la constancia de rigor por la secretaria de este despacho, tal como se explicó en la parte considerativa de este interlocutorio.

**CUARTO. - ABSTENERSE** de entregar títulos de depósitos judiciales, por no existir en el presente proceso, tal como se explicó en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO. ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios, por lo expuesto en su parte motiva de este proveído.

**SEXTO-** Contra el presente auto no procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico, por lo expuesto en su parte motiva de este interlocutorio.

**SEPTIMO: UNA VEZ EJECUTORIADO ESTE AUTO** archívese el expediente, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Sol Marilys Perez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Margarita - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988b6e9dd04e17d39b58790c9a6b94c142288ffc41444f79c97330dd82ee6583**

Documento generado en 27/09/2022 11:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**